

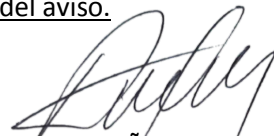
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LG2-09481	A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S	VCT No.748	07/07/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000748 DE

(07 JULIO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2010, se celebró el Contrato de Concesión **No. LG2-09481**, entre el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y el señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.251.579 de Cúcuta, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, en un área de 217,70779 hectáreas distribuidos en 1 zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **VILLA DEL ROSARIO**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de febrero de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 83R-90V Cuaderno Principal No. 1).

A través de oficio No. 20199070409802 del 24 de septiembre de 2019, el señor **JAIRO AVENDAÑO**, titular del contrato de concesión **No. LG2-09481** manifestó su intención de ceder sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad **A & R PIEDRAS Y MINERALES S.A.**

Mediante radicado No. 20199070423692 del 29 de noviembre de 2019, el señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO**, titular del contrato de concesión **No. LG2-09481**, presentó los estados financieros de la sociedad cesionaria, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público, certificado de la Junta Central de Contadores para llevar a cabo cesión total de derechos a favor de la sociedad **A & R PIEDRAS Y MINERALES S.A.**

Mediante radicado No. 20199070423742 del 29 de noviembre de 2019, el señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO**, titular del contrato de concesión **No. LG2-09481**, presentó contrato de cesión de derechos del mencionado título a favor de la sociedad **A & R PIEDRAS Y MINERALES S.A.**

Mediante radicado No. 20209070438592 del 18 de febrero de 2020, el señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO**, titular del contrato de concesión **No. LG2-09481**, allegó estimativo de inversión futura y RUT, para continuar con el trámite de la cesión de derechos a favor de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**

El Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el día 13 de febrero de 2020 evaluó la capacidad económica de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, concluyendo que:

“POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481”

“ (...)

Revisado el expediente **LG2-09481** se pudo determinar que **A & R PIEDRAS Y MINERALES S.A** identificada con **NIT 901.315.348-9** presentó, en su calidad del régimen común, la totalidad de los documentos soportes señalados en el Artículo 4°, literal B, de la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica.

Se realiza el Cálculo de suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 literal 2, B, (Mediana Minería) y arrojó los siguientes resultados:

- 1) Liquidez: 4.40 Debe ser igual o mayor 0.54. **CUMPLE**
- 2) Nivel de endeudamiento: 19.23% Debe ser menor o igual 65%. **CUMPLE**
- 3) Patrimonio: \$ 479.213.030 mayor o igual a la inversión. **CUMPLE**

Parágrafo 4. Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumpla con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”

Se concluye que el solicitante del expediente **LG2-09481, A & R PIEDRAS Y MINERALES S.A** identificada con **NIT. 901.315.348-9** Cumple con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.”

Mediante oficio radicado No. 20209070443022 del 12 de marzo de 2020, el señor **EDWIN ALBERTO DUARTE**, presento certificado de existencia y representación legal de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**

Mediante oficio radicado No. 20201000451262 del 23 de abril de 2020, se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.** para continuar el trámite de cesión de derechos pretendido.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. LG2-09481**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto del siguiente trámite a saber:

1. Solicitud de cesión de derechos presentada por el señor JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. LG2-09481 a favor de la Sociedad A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S. identificada con NIT No. 901315348-9 presentada mediante el oficio No. 20199070409802 del 24 de septiembre de 2019.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión **No. LG2-09481**, es la Ley 685 de 2001, que dispone:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

“POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481”

“ARTÍCULO 23. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

Así mismo, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

“Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Sublíneas fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

En este orden de ideas, en primer lugar se deberá entrar a estudiar los primeros requisitos relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

En segundo lugar, se deberá evaluar el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

A continuación, se entrará a examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Al respecto, se evidenció que mediante radicado No. 20199070423742 del 29 de noviembre de 2019, el señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO**, titular minero allegó documento de negociación de la cesión total de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **LG2-09481** a favor de la Sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.** identificada con NIT. 901315348-9, el cual fue suscrito por las partes el 01 de noviembre de 2019, cumpliéndose de ésta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

*“(...) **Artículo 17. Capacidad legal.** ¡La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrare! correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre*

“POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481”

contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” (Destacado fuera del texto)

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 17 de abril de 2020 de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901315348-9, se estableció que en su objeto social se encuentra contemplada la siguiente actividad:

“(…) OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PIEDRA CALIZA, ASÍ COMO COMERCIALIZAR, TRANSPORTAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR, COMPRAR Y VENDER, EXPORTAR E IMPORTAR (...)”

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO. (...)”

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901315348-9, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en su objeto social se contempla las actividades de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Por otra parte, una vez revisadas facultades de la señora **KENNY JUNERY GÓMEZ GONZÁLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.273.887, Representante Legal de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901315348-9, se verificó que en el certificado de Existencia y Representación se señala:

“(…) la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el cual tendrá un suplente, con representación legal, que lo remplazará en sus faltas o absolutas y accidentales y cuya designación y remoción corresponden también a la junta, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad hasta un valor indeterminado. (...)”

Conforme a lo enunciado, el gerente de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901315348-9, no presenta restricciones para suscribir contratos en razón a su naturales y/o su cuantía, por lo que, se entiende, goza de plena facultad para la suscripción del documento de negociación y para representar a la cesionaria dentro del presente trámite.

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos: a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se verificó que la señora **KENNY JUNERY GÓMEZ GONZÁLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.273.887 en su calidad de Representante Legal y la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada

“POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481”

con NIT. 901315348-9, no registran sanciones según certificados No. 146913727 y 146913850 del 26 de junio de 2020.

b) Se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República se verificó que la señora **KENNY JUNERY GÓMEZ GONZÁLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.273.887 en su calidad de Representante Legal y la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901315348-9, no registran sanciones según certificados No. 37273887200626062721 y 9013153489200626062900 del 26 de junio de 2020.

Finalmente se verificó el certificado de Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2020 y se constató el título minero **No. LG2-09481** no presenta medidas cautelares; así mismo, se consultó el 26 de junio de 2020, la cédula de ciudadanía del señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.251.579, quien ostenta la calidad de titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **LG2-09481**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Mediante concepto económico del 13 de febrero de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó que la sociedad A & R PIEDRAS Y MINERALES S.A identificada con NIT. 901.315.348-9 cumple con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aceptar y ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión **No. LG2-09481** que le corresponden al señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO** a favor de la sociedad de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901315348-9, solicitud presentada mediante radicado No. 20199070409802 del 24 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos legales para su inscripción.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, el cesionario quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones presentada por el señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO**, titular del Contrato de Concesión No. LG2-09481, mediante el radicado 20199070409802 del 24 de septiembre de 2019 a favor de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.315.348-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. LG2-09481 que le corresponde al señor **JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13251579 a favor de la sociedad **A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S.**,

“POR MEDIO DE LA CUAL ACEPTA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG2-09481”

identificada con NIT. 901.315.348-9, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. LG2-09481, la sociedad A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S., identificada con NIT. 901.315.348-9, deberá encontrarse registrado en la plataforma tecnológica Anna Minería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir del Registro Minero Nacional al señor JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13251579, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez inscrita la presente resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. LG2-09481 a la sociedad A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S., identificada con NIT. 901.315.348-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.251.579, titular del Contrato de Concesión No. LG2-09481 y a la sociedad A&R PIEDRAS Y MINERALES S.A.S., identificada con NIT. 901.315.348-9 a través de su representante legal la señora KENNY JUNERY GÓMEZ GONZÁLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.273.887 y/o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera según lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: Claudia Romero /Abogada/GEMTM-VCT.
Proyectó: Naida Julieth Sotomayor Bitar /Abogada/GEMTM-VCT.